

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Bogotá, D.C. Colombia – 04 de mayo de 2022

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).

E. S. D.

Asunto: Acción Popular contra de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** con **PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA**

ERICSSON ERNESTO MENA GARZON , identificado con cédula de ciudadanía número **80.158.042** , **IRMA LLANOS GALINDO** , ciudadano colombiano, identificado con **C.C. 52.474.381** , Coadyuvantes **JULIO CÉSAR RIAÑO CRUZ** , ciudadano colombiano, identificado con C.C. **1.030.564.952**, **FABIO OMAR PRIETO MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **19.340.792**, **SERGIO TORREZ ARIZA** , identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.371.425** con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio , domiciliados-residente en ésta Ciudad, , respetuosamente acudimos a Usted con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 4,9,12,13,14,15 y demás artículos concordantes de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer **ACCIÓN POPULAR CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**, en contra de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** en cabeza del general **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA** en su calidad de Director de la Entidad, eventualmente **DEMÁS ENTIDADES QUE TENGAN RELACIÓN VÍNCULANTE CON EL ASUNTO QUE AQUÍ SE TRATA**,

Por medio del presente escrito acudimos ante usted en ejercicio de una **ACCION POPULAR, TENIENDO EN CUENTA EL DAÑO INMINENTE E IRREPARABLE QUE ESTÁ OCURRIENDO** implementación por parte de la **POLICIA NACIONAL** de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** compuestos por:

- Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
- Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
- Cartucho con carga química CS- OC
- Granadas con carga química CS, OC.
- Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
- Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
- Granada multi-impacto OC
- Artefactos acústicos y lumínicos
- Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
- Fusiles lanza gases
- Granadas de aturdimiento.
- Granadas de luz y sonido.
- Granadas de múltiple impacto.

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

- Cartuchos de aturdimiento.
- Dispositivo acústico largo alcance y nominal

Para que de esta manera se **PROTEJAN** los siguientes derechos e **intereses colectivos** establecidos en el **artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y de la ley 472 de 1998**

- A)** El derecho al goce de un ambiente sano, de conformidad a lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias
- B)** El derecho a la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- C)** La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.
- D)** La seguridad, derecho a la vida, derecho al buen vivir y salubridades públicas

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia

La ley 472 de 1998 **Artículo 10°.- Agotamiento Opcional de la Vía Gubernativa.** Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular.

Es un hecho irrefutable por estar elevado a rango constitucional dentro de los Principios de la Carta Política, que el **ESTADO TIENE UNOS FINES ESENCIALES INELUDIBLES.**

Es así que en su artículo 2 Superior se consagra que éste debe “servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y **garantizar la efectividad de los principios, derechos** y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...)**” ***Subrayado fuera de texto. Por su importancia, es un hecho de carácter jurídico.***

HECHOS

Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL

PRIMERO: La ola de protestas sociales que paralizaron ciudades enteras en América Latina en 2019 buscaba reivindicaciones asociadas al rechazo de políticas gubernamentales que afectaban a gran parte de la población.

En Colombia, el **21 de noviembre** comenzó el activismo ciudadano con una masiva participación en el paro nacional, convocado por varios sectores del país entre ellos estudiantes, comunidades indígenas, sindicatos y trabajadores de la rama judicial. La respuesta del Gobierno nacional y de algunos locales fue mayoritariamente represiva, creando un ambiente de violencia que evocaba temor y tenía como objetivo acabar con las manifestaciones.

En medio del intimidante escenario, activistas y participantes denunciaron en redes sociales y demás medios electrónicos y televisivos haber sido víctimas de abusos policiales y del uso excesivo de la fuerza por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios (**ESMAD**). Al poco tiempo, las violaciones a derechos humanos perpetradas por el cuerpo represivo estatal llegaron a tener mayor visibilidad a nivel internacional.

Así, aproximadamente tres meses después de la ocurrencia de los hechos represivos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la sesión 43 del Consejo de Derechos Humanos, pidió al Estado colombiano una "profunda transformación del Esmad", además de la revisión de los protocolos relacionados con el uso de la fuerza, **armas y municiones menos letales**, para que estén acordes con las normas y estándares internacionales.

Legislación nacional e internacional vs. acciones del ESMAD

El cuerpo policial antidisturbios está regulado (entre otras fuentes) por la resolución número 03002 del 26 de junio de 2017, capítulo VII artículo 21, en el cual se afirma que el ESMAD es un grupo especializado que actúa frente a aglomeraciones de público cuando las mismas resulten en "disturbios, motines y demás situaciones de violencia" que amenacen la convivencia y la seguridad ciudadana. A pesar de que esta resolución clarifica que el cuerpo policial solo deberá actuar frente a situaciones específicas de riesgo y desorden, en las últimas manifestaciones (sin obviar que la situación viene ocurriendo desde años atrás) la resolución se vio trasgredida, pues los asistentes eran desalojados violentamente de vías en las que se desarrollaban manifestaciones pacíficas, con la justificación de la alteración del tráfico y la imposibilidad de desarrollar actividades con normalidad.

Lo anterior es discordante con la legislación interna referente al derecho a la protesta, ya que el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia afirma que el pueblo puede "reunirse y manifestarse pública y pacíficamente". Además, dicho artículo debe ser interpretado armónicamente con los artículos 20, 38, 56 y 107 del mismo cuerpo normativo, en los cuales se hace referencia a la protección de los derechos a la libertad de expresión y difusión de ideas, el derecho a la libre

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

asociación, el derecho a la huelga y el derecho a la manifestación y participación en eventos públicos, respectivamente.

De igual manera, la fuerza pública reconoce el derecho a la protesta y deposita su goce en manos de los Gobiernos locales, previendo interrupciones con anterioridad para la búsqueda de soluciones prontas y acordes. Así, el artículo 54 del Código de Policía (Ley 1801 de 2016) establece que es deber de alcaldes distritales o municipales autorizar "el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público [...] deberán establecer un plan efectivo de desvíos para la movilización de los ciudadanos que no participen del acto o evento".

En la esfera internacional, la Comisión y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos afirman que solo se justifica el uso de la fuerza bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.

Aclarando también que la dispersión o desconcentración forzada son considerados interferencia al ejercicio del derecho a la protesta, además de atentar contra la vida e integridad de los manifestantes. Adicionalmente, el artículo 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, afirma que es deber de los funcionarios que hacen cumplir la ley respetar y proteger la dignidad humana, además de su deber de defender los derechos humanos de todas las personas.

Así mismo, el Informe conjunto entre el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, publicado el 4 de febrero de 2016, afirma que frente al uso de espacio público se debe "tolerar cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana a causa de las concentraciones, como la perturbación del tráfico y las molestias [...] a fin de que no se prive al derecho de su esencia"[8].

Esto significa que el uso de la violencia por parte de la fuerza pública para efectuar la dispersión de las manifestaciones bajo la justificación de la dificultad de movilidad no es válido ni bajo la legislación nacional, ni de acuerdo con organizaciones intergubernamentales y sus mecanismos de protección de derechos humanos. Entonces, en concordancia con el Código de Policía, la Declaración de la Organización de Estados Americanos expuesta y el informe de los relatores de Naciones Unidas, es normal que las protestas congestionen el sistema de movilidad y es deber del Gobierno local garantizar los derechos de la ciudadanía, mediante la creación de planes temporales que hagan efectivo el derecho a la movilidad y el derecho a la protesta.

A pesar de lo expuesto, durante las manifestaciones en todo el país desde el 21 de noviembre, el Escuadrón Móvil Antidisturbios utilizó el poder que se le confirió y

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

mediante el **USO DE ARMAS NO LETALES** dispersó protestas y movilizaciones, incluso aquellas totalmente pacíficas que no representaban riesgo. Un claro ejemplo de lo anterior fueron los denominados “cacerolazos” en diferentes zonas de la capital colombiana, en donde manifestantes ejercían su derecho a la protesta de forma pacífica, y fueron atacados y dispersados indiscriminadamente por el cuerpo policial, violando su derecho y poniendo en riesgo su integridad, su salud e incluso su vida.

Uso de armas “menos letales” vs. muertes y daños irreparables

En el intento de la fuerza pública por controlar el orden en medio de manifestaciones y protestas, se ha integrado a la legislación el uso de armas no letales que buscan: preservar el orden mediante el control de las masas, combatir el delito, proteger a la población basándose en estándares internacionales respecto al uso de la fuerza y reducir la posibilidad de una herida que ocasione la muerte. Internacionalmente, de acuerdo con la definición de Jan Alhadeff, se ha entendido este tipo de armamento como: “armas empleadas con el objetivo principal de inhabilitar a las personas o medios materiales, minimizando la probabilidad de causar daños permanentes”. De la misma forma, Krüger-Sprengel las cataloga como “armas especialmente diseñadas y empleadas [...] para incapacitar al personal o material, con muy lejana posibilidad de matar o incapacitar de forma permanente”

Bajo las definiciones anteriores, el uso de este tipo de armas es justificable y puede incluso llegar a ser una herramienta efectiva para evitar que el activismo ciudadano se salga de control y cause daños irreparables. Así, **en Colombia hay una gran variedad de este tipo de armamento para uso convencional en medio de protestas y manifestaciones.** Dicho armamento, según el director de la Policía Óscar Atehortúa, tiene una ficha técnica definida para su uso, son elaboradas en fábricas autorizadas y tienen certificación nacional e internacional. Adicionalmente, el director afirma que ningún uniformado utiliza elementos “improvisados”. Entre la basta variedad utilizada por el cuerpo antidisturbios, que en teoría están reguladas y certificadas, cabe resaltar las balas de goma, **balas de gas lacrimógeno, granadas de sonido y pimienta, granadas multipropósito, granadas de humo, entre otras.** Todas estas reguladas bajo parámetros y protocolos de uso en el Manual para el Servicio de Policía en la Atención, Manejo y Control de Multitudes, en el cual también se especifica qué tipo de lanzamiento debe utilizarse para cada artefacto (sea de forma parabólica, rasante o rastrero), a cuántos metros de distancia de la multitud y se hace hincapié en que jamás se debe apuntar directamente a una persona.

Así, para hacer un uso efectivo de las mismas, se deben seguir ciertos parámetros y protocolos que hacen que este tipo de armas sean efectivamente no letales, pues tal como lo afirma el College for Policing de Reino Unido, no basta únicamente con que su fabricación sea especializada si no se respetan las instrucciones de uso,

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

mantenimiento y almacenamiento. A propósito, Naciones Unidas ha advertido que, si este tipo de armamento se dispara a la cabeza o la cara puede causar heridas graves como fracturas de cráneo, lesiones cerebrales, daño en los ojos o la muerte. Efectivamente, a pesar de que existen de protocolos nacionales e internacionales para el uso de armas no letales, hasta el 2019 se contabilizaban 34 muertes de ciudadanos que en ejercicio de su derecho a la protesta fueron asesinados a manos de un agente del ESMAD, debido a un mal empleo de estas armas.

Uno de los casos de mayor resonancia en el país y que se configura como un ejemplo de lo expuesto en el párrafo anterior es el de Nicolás David Neira Álvarez, un joven de 15 años asesinado tras el impacto de una bala de gas lacrimógeno y la consecutiva golpiza de varios agentes antidisturbios. Caso similar al de Dilan Cruz, un joven de 18 años que en las últimas protestas de 2019 fue herido por un disparo realizado en dirección horizontal directo a la cabeza, disparo que según declaraciones de medicina legal contenía una munición tipo bean bag “un cartucho plástico de carga múltiple, con base de metal, en cuyo interior hay un Kevlar o saco de tela, que contiene entre 200 y 500 perdigones de plomo” el cual le causó un trauma craneoencefálico penetrante que ocasionó su muerte [19]. Estos casos son solo dos de varios ejemplos de homicidios perpetrados por el cuerpo especializado, así: Oscar Salas de 20 años, fue asesinado tras ser impactado por una recalzada[20] en su ojo izquierdo, que le causó muerte cerebral mientras protestaba en contra del TLC con Estados Unidos; Miguel Barbosa de 19 años, fue asesinado por el impacto de una bala de goma y una granada aturdidora del ESMAD; Víctor Alberto Triana y Juan Carlos Leon, asesinados por este tipo de armas y debido a la golpiza de agentes del cuerpo especializado; Arnoldo Muñoz de 29 años, asesinado tras el impacto de un artefacto explosivo en su cabeza mientras protestaba en contra de las acciones de la petrolera Colombia Energy.

Como los casos anteriores, las armas de gases lacrimógenos también han causado muertes a civiles, como son los casos de: Marco Antonio Soto de 65 años, quien murió por asfixia tras el impacto de un gas lacrimógeno en Belén-Risaralda; Jose Uldarico Gallego de 65 años, murió por un infarto ocasionado por los gases lacrimógenos; Miriam Bainama Guataqui de 6 meses de edad y Laurise Rivera Fontalvo de 3 años, murieron debido a la aspiración de gases lacrimógenos provenientes del mismo cuerpo policial[22].

En teoría, este tipo de armas químicas no causan la muerte según lo expuesto en el “Manual para el Servicio de Policía en la Atención, Manejo y Control de Multitudes”; sin embargo, la evidencia muestra que este tipo de armas no letales pueden llegar a ser mortíferas, especialmente en adultos mayores y niños. Adicionalmente, por su composición pueden tener efectos asfixiantes, paralizantes o irritantes, por lo cual son prohibidas por el Protocolo de Ginebra al ser parte de la categoría de “gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos”. De igual manera, la ***Convención sobre las armas químicas prohíbe su uso al entrar dentro de la***

definición de armas químicas como aquellas que “contienen sustancias químicas tóxicas que causan incapacidad temporal”.

Finalmente, respecto a la petición emitida por Naciones Unidas en la pasada sesión del Consejo de Derechos Humanos, sobre la transformación del ESMAD y la exhortación a investigar “exhaustiva, efectiva e independiente en relación con casos de presunto uso excesivo de la fuerza por parte del Esmad durante las recientes protestas sociales”, es importante mencionar que hasta 2019, en los sistemas de información judicial solo aparecían dos de los múltiples homicidios perpetrados por el **ESMAD**.

Esto denota la falta de compromiso con la investigación, judicialización, reparación y no repetición en los casos de homicidio en los que se encuentran implicados agentes de este cuerpo especializado. Frente este escenario, el director general de la Policía Óscar Atehortúa expresó públicamente su rechazo al informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en el que se recomienda transformar al Escuadrón Móvil Antidisturbios, asegurando que los protocolos de actuación policial se mantienen.

En conclusión, la normativa nacional e internacional protegen el derecho a la manifestación y protesta pacífica, siendo deber de autoridades nacionales y locales brindar los entornos y herramientas necesarias para su goce. Lo cual significa que el uso de las denominadas armas no letales para la disolución de protestas pacíficas, con la justificación de bloqueos en vías principales y la alteración de la normalidad comercial y/o laboral, no están justificadas bajo la legislación interna o externa.

Sin embargo, se ha observado cómo el Escuadrón Móvil Antidisturbios ha hecho caso omiso a esta legislación, y en su lugar ha violado estos derechos mediante el uso excesivo de la fuerza y la mala práctica de este tipo de armas, las cuales tienen también protocolos específicos de manejo. El resultado de lo anterior ha sido la muerte de civiles mayores y menores de edad que ejercían su derecho, lo cual ha demostrado que, en primer lugar, el ESMAD lejos de cumplir con su función, ha optado por ejercer una actividad represiva que puede desembocar en el asesinato de manifestantes; en segundo lugar, las llamadas armas no letales pueden ser mortíferas cuando su uso no es acorde a los protocolos de manejo establecidos. Por lo cual, es necesario que el Gobierno colombiano deje de apelar a las justificaciones infundadas y a las evasivas, para que finalmente se atienda a los pronunciamientos de organizaciones internacionales como Naciones Unidas, y se proteja y respete los derechos humanos y los derechos civiles y políticos.¹ (Extraído de COLOMBIA: EL ESMAD FRENTE A LA LEGISLACIÓN Y LA LETALIDAD DE LAS ARMAS NO LETALES)

¹ <https://www.ridh.org/news/colombia-el-esmad-frente-a-la-legislacion-y-la-letalidad-de-las-armas-no-letales/> (PRUEBA)

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Por otro lado, a pesar de que la implementación de **ARMAMENTO NO LETAL**, el cual cuenta con diferentes características **FISICO QUIMICAS**, las cuales en teoría ha reducido la cantidad de víctimas en humanas en la protestas sociales, se ha visto que por parte de las entidades del estado hay un profundo desconocimiento de las graves afectaciones que puede acarrear el uso de este tipo de elementos disuasivos en la integridad física, reproductiva y del desarrollo de la Fauna silvestre (**Vertebrada e Invertebrada, diurna y nocturna**) lo que se consideraría que va en contravía de los interés colectivos de los Colombianos, ya que si bien la seguridad es un derecho constitucional, el mismo no puede pasar por encima del derecho colectivo a un ambiente sano el cual en este caso particular tiene amplia conexidad con el derecho a la **SALUD** y la **VIDA** en el entendido que si se afecta la **FAUNA SILVESTRE** sin importar su especie, se verá afectada la función ecosistémica, de la cual dependemos todos.

SEGUNDO: La problemática socioambiental causado el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES en Colombia.

En Colombia según la legislación en el uso de armas no letales que buscan: preservar el orden mediante el control de las masas, combatir el delito, proteger a la población basándose en estándares internacionales respecto al uso de la fuerza y reducir la posibilidad de una herida que ocasione la muerte, pero las características de estos elementos de defensa no letales, generan impactos ambientales que desde las instituciones que implementan estos elementos se desconoce.

Concretamente el uso de elementos que dispersan agentes químicos, material particulado, efectos lumínicos y acústicos, impactan seriamente el desarrollo, la reproducción y la vida de la **FAUNA SILVESTRE** sea cual sea su especie (Vertebrada, Invertebrada, Diurna o Nocturna).

Hay certeza del impacto negativo que genera en el medio ambiente y se ha constatado que si afecta a las aves silvestres.

Estos animales al percibir o cuando llegan a sus entornos los gases y residuos hace que se alejen de los nidos. Salen desorientadas debido a la acción directa de los gases químicos que les producen estrés y pueden fallecer en cuestión de segundos, si la exposición es alta.

También en la huida se estrellan con postes, árboles, paredes, ventanales de edificios y hasta con los cables de la energía eléctrica.

Las que habitan en los centros urbanos y que frecuentan las zonas con abundantes árboles, los parques y patios cuando hay enfrentamientos el gas y los estruendos las obligan a volar sin dirección, ante esto aseguró que tienen evidencias que al dejar

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

los huevos o polluelos se interrumpe el ciclo de cría y se presentan bajas en las poblaciones de silvestres.

“Las aves tienen un sistema respiratorio muy sensible que, con cualquier agente químico, en este caso el gas lacrimógeno, se alteren y les puedan ocasionar la muerte”, afirmó.

De la importancia de las aves silvestres, precisó que juegan un papel preponderante en los ecosistemas al ser los principales controladores de poblaciones de insectos y muchos cumplen el papel de polinizadores². (*Fragmento de Gases lacrimógenos y sus efectos colaterales*)

¿Ahora si este el impacto que genera en macro especies que son fácilmente visibles como las aves, que se puede esperar de especies de menor tamaño y que su desplazamiento no es tan ágil y tan veloz? Lo mas seguro es que sea por los agentes químicos, acústicos, lumínicos, mueran sin tener oportunidad de nada, en síntesis, sin importar la especie la implementación de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES**, afectan gravemente la fauna silvestre en todo el territorio colombiano.

<https://defenderlalibertad.com/alerta-por-violacion-de-derechos-humanos-en-el-humedal-tibabuyes/> (PRUEBA)

https://caracol.com.co/emisora/2021/08/10/bogota/1628550777_344218.html (PRUEBA)

<https://www.laopinion.com.co/zona-verde/gases-lacrimogenos-y-sus-efectos-colaterales#:~:text=Animales%20y%20la%20flora&text=Salen%20desorientadas%20debido%20a%20la,cables%20de%20la%20energ%C3%ADa%20el%C3%A9ctrica.> (PRUEBA)

<https://finanzas-aldia.blogspot.com/2017/06/afirman-que-gases-lacrimogenos-afectan.html> (PRUEBA)

También es importante tener en cuenta que las variables climáticas como la pluviosidad, la velocidad y la dirección del viento, son determinantes en la aspersión de agentes químicos y aumentan la afectación a las diversas especies de fauna silvestre.

TERCERO: Fauna Silvestre en Colombia estaría en riesgo por uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES

Ahora, nos centramos en demostrar la existencia, de un elemento determinante en la dinámica biodiversa del territorio Colombia que se caracteriza por su **BIODIVERSIDAD** de especies.

² <https://www.laopinion.com.co/zona-verde/gases-lacrimogenos-y-sus-efectos-colaterales> (PRUEBA)

Factores de pérdida de biodiversidad en Colombia

La biodiversidad colombiana ha evidenciado una disminución promedio del 18%. La mayor amenaza está en la pérdida de hábitats naturales, por lo general, relacionada con la agricultura y la ganadería expansiva.

Sumados a estos factores están el riesgo de invasiones biológicas, **vacíos de información**, la presencia de especies invasoras, cambios en las condiciones climáticas y actividades humanas de diversa índole como la deforestación, la minería ilegal, cultivos ilícitos, la sobreexplotación de especies silvestres, el tráfico, la caza, la depredación, la contaminación del agua, expansión urbana e industrial, **entre otras**.

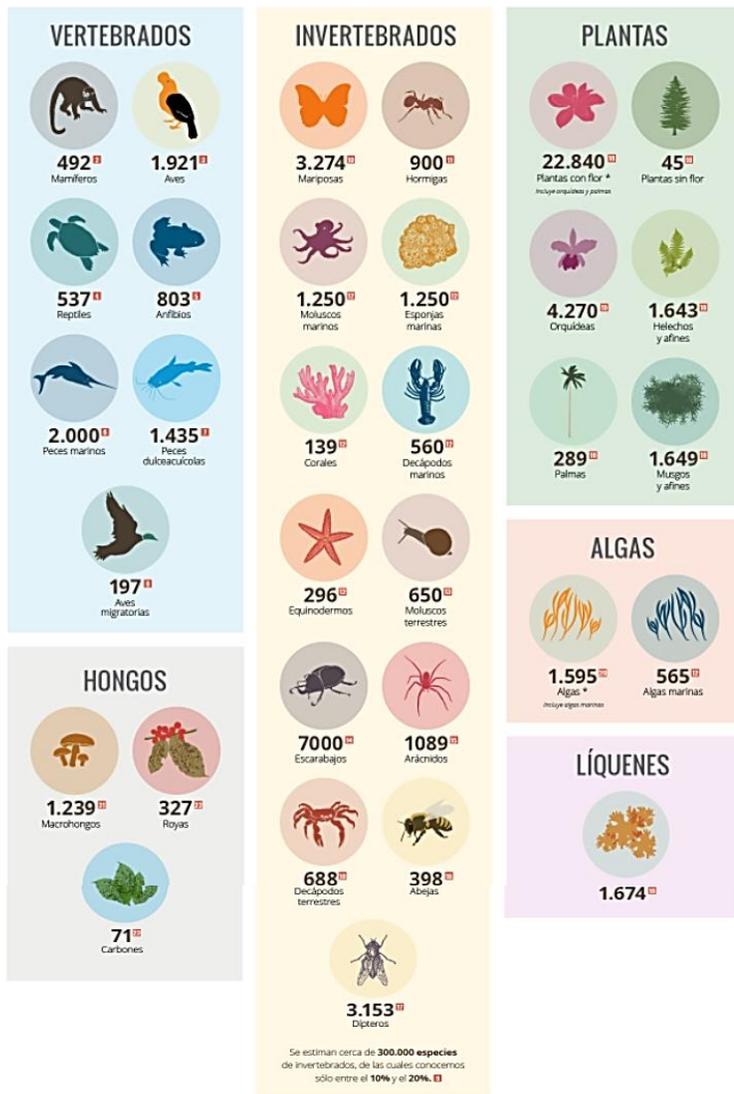
Biodiversidad en cifras

Colombia tiene un estimado de **56.343** especies sin considerar la enorme diversidad de microorganismos existentes.

Números por grupos biológicos

Aunque es difícil estimar el número total de especies que habitan el país, es posible hacernos una idea de la diversidad que conocemos en cada grupo biológico del cual existen datos; en este caso vertebrados, invertebrados, plantas, líquenes, algas y hongos.

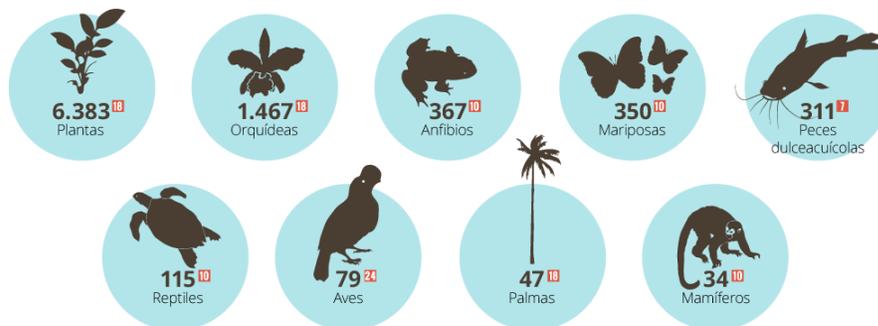
Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL



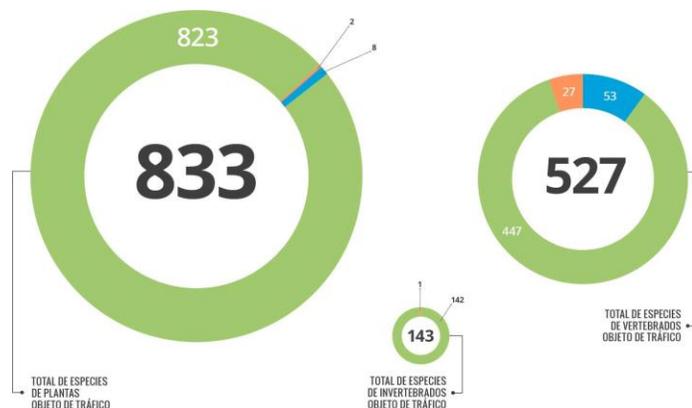
En especies endémicas

Plantas, anfibios, orquídeas, mariposas, peces de agua dulce, reptiles, aves, palmas y mamíferos hacen parte de los grupos biológicos con especies únicas de Colombia para el mundo.

ESPECIES ENDÉMICAS DE COLOMBIA



Especies objeto de comercio



Un total de 1503 especies serían objeto de comercio de acuerdo con los criterios de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).



Especies amenazadas en Colombia

Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL

Se estima que cerca de 1200 especies están amenazadas en el país según la información obtenida de la serie Libros Rojos de Colombia, la resolución 092 de 2014 y los criterios establecidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).



Ranking mundial de biodiversidad

Colombia es primer lugar en especies de aves y orquídeas
 Es el segundo en el mundo en riqueza de plantas, anfibios, mariposas y peces de agua dulce.
 Somos tercer país en número de especies de palmas y reptiles.
 Ocupamos el cuarto lugar en mamíferos.

Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL



Extraído del artículo Biodiversidad colombiana: números para tener en cuenta Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt³

CUARTO: Daño Ambiental Irreversible e Irreparable con Afectación a la FAUNA SILVESTRE, SALUD Y VIDA del ser humano por el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES

De acuerdo a la respuesta emitida por el Mayor General **HENRY ARMANADO SANABRIA**, de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, donde se relaciona las fichas **TOXICOLÓGICAS** y la afectación ambiental de algunos **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** como:

Cartucho de gas 37mm
Cartucho de gas 40mm
Granada gas CS
Granada humo varios colores
Granda Multi-Impacto OC
Gas pimienta OC Y PAVA

Bajo este elemento técnico probatorio se exponen documentos técnicos como fichas de seguridad y la exposición al medio ambiente de los diferentes compuestos químicos que los componen y su grado de TOXICIDAD.

<https://drive.google.com/file/d/1eKdfWbCBJ4dUgpZPuqEWktbj9qDmOYNc/view?usp=sharing> (PRUEBA)

³ <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1087-biodiversidad-colombiana-numero-tener-en-cuenta> (PRUEBA)

FICHA TOXICOLOGICA OC Y PAVA REDONDAS DE PIMIENTO

<p>SUSTANCIA QUIMICA</p>	
<p>Capsaicina Dihydrocapsaicina Nordihydrocapsaicin Homodihydrocapsaicin Homocapsaicin</p>	<p>La capsaicina es un repelente de animales que también se utiliza contra los insectos y ácaros. La capsaicina se registró por primera vez para su uso en los Estados Unidos en 1962. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) considera que es un pesticida bioquímico, ya que es una sustancia natural.</p>

3. Capítulo III. Principios Tóxicos

A continuación se presentan los principios tóxicos más importantes en las intoxicaciones por plantas en pequeños animales, llegando alrededor de más de veinte sustancias tóxicas, clasificadas en los cinco grupos presentados en la figura 2.

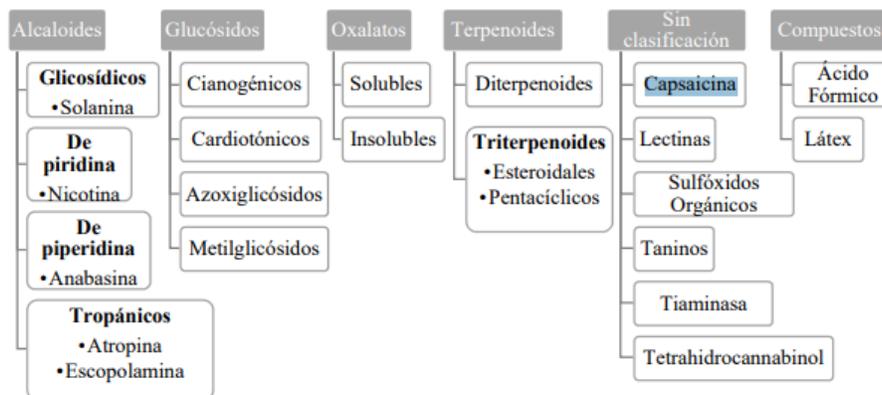


Figura 2. Principios tóxicos.

Esta sustancia se encuentra junto a la **dihidrocapsaicina**, **norhidrocapsaicina**, **himodihidrocapsaicina** y **homocapsaicina** pertenecientes al grupo de los capsainoides, donde la capsaina está presente en el género en un 90%. Es una sustancia cristalina, lipofílica, incolora e inolora. Es irritante, causando posiblemente ampollas orales al ser ingerido. Las exposiciones grandes pueden causar vómitos y diarrea. En experimentos con ratas, las dosis elevadas causan convulsiones. Son efectos transitorios y pueden ser aliviados mediante su disolución con agua o leche o lavando la boca con agua. Este tóxico está presente en el género Capsicum (Waizel, 2011).⁴

⁴ Waizel, J. Camacho, R. (2011). El género Capsicum "chile". Una versión panorámica. Año 16, número 60. Revista de divulgación científica. Universidad de las Américas de Puebla. Puebla, México. (PRUEBA)

https://drive.google.com/file/d/1Vow60slwYPI5iA_TUZjJAucFgGSGE_vU/view?usp=sharing Ficha técnica que Carece de elementos de información ecológica (PRUEBA)

<https://drive.google.com/file/d/13AvK21bfPpeOtgIL41BlbQOw-0Nk7mU0/view?usp=sharing> (PRUEBA)

FICHA TOXICOLOGICA GRANADA MULTIMPACTO OC

Composición química

7429-90-5 polvo de aluminio (pirofórico)

10294-40-3 cromato de bario

7440-02-0 níquel

<https://drive.google.com/file/d/1ahsqADYKnXNe0enXk2QmLmhF6vjUZ1Pb/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)

información ecológica

12.1 Toxicidad acuática: **El producto contiene materiales que son perjudiciales para el medio ambiente.**

12.2 Persistencia y degradabilidad: El producto es parcialmente biodegradable. **Quedan residuos significativos.**

12.3 Potencial de bioacumulación: **Puede acumularse en el organismo.**

12.4 Movilidad en el suelo: No hay más información relevante disponible. Información ecológica adicional: Notas generales: Esta declaración se dedujo de las propiedades de los componentes individuales. **El producto contiene metales pesados.**

Evitar la transferencia al medio ambiente. Tratamientos preliminares específicos son necesarios Debido a los datos disponibles sobre eliminación / descomposición y potencial de bioacumulación, **no se puede excluir el daño prolongado del medio ambiente.**

Peligro de agua clase 3 (Reglamento alemán) (Autoevaluación): **extremadamente peligroso para el agua No permita que el producto llegue a aguas subterráneas, fuentes de agua o alcantarillado, incluso en pequeñas cantidades.** Peligro para el agua potable si incluso cantidades extremadamente pequeñas se escapan al suelo

<https://drive.google.com/file/d/1aqV9GsqfS8Wdah0n4dub9pY2s1M9BD8x/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)

FICHA TOXICOLOGICA GRANADA DE GAS CS

cloruro de potasio

[(2-clorofenil) metileno] malononitrilo

https://drive.google.com/file/d/19JtxKtOW3z8_Vmf8reMfajkqCCYDDO8l/view?usp=sharing (Ficha de seguridad PRUEBA)

Carbonato de magnesio

nitrato de potasio

silicio

Nitrocelulosa, coloidal, granular

Carbón

cromato de bario

níquel

<https://drive.google.com/file/d/1ahsqADYKnXNe0enXk2QmLmhF6vjUZ1Pb/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)difitocianato de plomo <https://drive.google.com/file/d/1xuwncR32G7zedYiXldfzzeVsU-YqwrBG/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)

información ecológica

- 12.1 Toxicidad
- Toxicidad acuática: Tóxico para organismos acuáticos.
- 12.2 Persistencia y degradabilidad: No hay más información relevante disponible.
- 12.3 Potencial de bioacumulación: No hay más información relevante disponible.
- 12.4 Movilidad en el suelo: No hay más información relevante disponible.
- Efectos eco tóxicos:
- Observación: Tóxico para peces

Información ecológica adicional:

- Notas generales:

Esta declaración se dedujo de las propiedades de los componentes individuales.

El producto **contiene metales pesados**. Evitar la transferencia al medio ambiente. Tratamientos preliminares específicos son necesarios**Debido a los datos disponibles sobre eliminación / descomposición y potencial de bioacumulación, no se puede excluir el daño prolongado del medio ambiente.**Peligro de agua clase 2 (Reglamento alemán) (Autoevaluación): **peligroso para el agua**
No permita que el producto llegue al agua subterránea, al curso de agua o al sistema de alcantarillado. Peligro para el agua potable si incluso pequeñas cantidades se escapan al suelo.**También es venenoso para peces y plancton en cuerpos de agua.****Tóxico para organismos acuáticos.**<https://drive.google.com/file/d/1QGsq-2t5na-R-Nz5y1EjLIh94jPqzqg/view?usp=sharing>
(Ficha de seguridad PRUEBA)

FICHA TOXICOLOGICA CARTUCHO DE GAS CS 37/38 MM (3 PASTILLAS)**cloruro de potasio****sacarosa pura****[(2-clorofenil) metileno] malononitrilo****Carbonato de magnesio****nitrato de potasio****Nitrocelulosa, coloidal, granular****Silicio****Plomo 2,4,6-trinitro-m-fenileno dióxido** <https://drive.google.com/file/d/1-R6O9qHsyQ-XOZQyIpmEUuYbAs4V8snw/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)**azufre**

12.1 Toxicidad

Toxicidad acuática: El producto contiene materiales que son perjudiciales para el medio ambiente.

12.2 Persistencia y degradabilidad: El producto es en parte biodegradable. Quedan residuos significativos.

12.3 Potencial de bioacumulación: Puede acumularse en el organismo.

12.4 Movilidad en el suelo: No hay más información relevante disponible.

Efectos eco tóxicos:

Observación: Tóxico para peces

Información ecológica adicional:

Notas generales:

Esta declaración se dedujo de las propiedades de los componentes individuales.

El producto contiene metales pesados. Evitar la transferencia al medio ambiente.

Tratamientos preliminares específicos son necesarios

Debido a los datos disponibles sobre eliminación/descomposición y potencial de bioacumulación, no se puede excluir el daño prolongado del medio ambiente.

Peligro de agua clase 3 (Reglamento alemán) (Autoevaluación): extremadamente peligroso para el agua

No permita que el producto llegue a aguas subterráneas, cursos de agua o alcantarillado, incluso en pequeñas cantidades.

Peligro para el agua potable si incluso cantidades extremadamente pequeñas se escapan al suelo.

También es venenoso para peces y plancton en cuerpos de agua.

Tóxico para organismos acuáticos.

FICHA TOXICOLOGICA CARTUCHO DE GAS CS 40 MM

clorato de potasio
sacarosa, pura
[(2-clorofenil) metileno]malononitrilo
Carbonato de Magnesio
nitrato de potasio
Nitrocelulosa, coloide, granular
Silicón

plomo 2,4,6-trinitro-m-fenileno dióxido <https://drive.google.com/file/d/1-R6O9qHsyQ-XOZQyIpmEUuYbAs4V8snw/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)

12 información ecológica

- 12.1 Toxicidad
- Toxicidad acuática: **Tóxico para organismos acuáticos.**
- 12.2 Persistencia y degradabilidad No hay más información relevante disponible.
- 12.3 **Potencial bioacumulativo** No hay más información relevante disponible.
- 12.4 Movilidad en el suelo No hay más información relevante disponible.
- Efectos eco-tóxicos:
- Observación: **Tóxico para peces.**
- Información ecológica adicional:
- Notas generales:

Esta declaración se deduce las propiedades de cada componente por individual. El producto contiene metales pesados. Evite la transferencia al medio ambiente. Son necesarios

tratamientos preliminares específicos.

Debido a datos disponibles sobre la eliminabilidad / descomposición y la potencial bioacumulación, daños a largo plazo en el medio ambiente no pueden ser excluidos.

Riesgo para el agua clase 2 (Regulación Alemana) (Auto-evaluación): Riesgoso para el agua. **No permita que el producto llegue a aguas subterráneas, afluentes o al sistema de alcantarillado.**

Peligroso tomar agua incluso si una pequeña parte se filtra al suelo.

También venenoso para peces y plancton en cuerpos de agua.

Tóxico para organismos acuáticos.

- 12.5 Resultados de PBT y evaluación mPmB
- PBT: No aplica.
- mPmB: No aplica.
- 12.6 Otros efectos adversos No hay más información relevante disponible.

https://drive.google.com/file/d/1bsR7kQ-dE-A0KbgtYeCF_jc9E-wzbjZ/view?usp=sharing (Ficha de seguridad PRUEBA)

FICHA TOXICOLOGICA GRANADA DE HUMO VARIOS COLORES

Antraquinona

cloruro de potasio

sacarosa pura

nitrate de potasio

Carbonato de magnesio

Silicio

Nitrocelulosa, coloidal, granular

Cromato de bario

ditiocianato de plomo <https://drive.google.com/file/d/1xuwncR32G7zedYiXldfzzeVsUYqwrBG/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)

níquel

<https://drive.google.com/file/d/1ahsqADYKnXNe0enXk2QmLmhF6vjUZ1Pb/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)

12 información ecológica

12.1 Toxicidad

Toxicidad acuática: **El producto contiene materiales que son perjudiciales para el medio ambiente.**

12.2 Persistencia y degradabilidad: No hay más información relevante disponible.

12.3 Potencial de bioacumulación: **Puede acumularse en el organismo.**

12.4 Movilidad en el suelo: No hay más información relevante disponible.

Efectos eco tóxicos:

Observación: **Dañino para pescar**

Información ecológica adicional:

Notas generales:

Esta declaración se dedujo de las propiedades de los componentes individuales.

El producto contiene metales pesados. Evitar la transferencia al medio ambiente.

Tratamientos preliminares específicos son necesarios

Debido a los datos disponibles sobre eliminación / descomposición y potencial de bioacumulación, no se puede excluir el daño prolongado del medio ambiente.

Peligro de agua clase 2 (Reglamento alemán) (Autoevaluación): **peligroso para el agua.**

No permita que el producto llegue al agua subterránea, al curso de agua o al sistema de alcantarillado.

Peligro para el agua potable si incluso pequeñas cantidades se escapan al suelo. Nocivo para los organismos acuáticos.

https://drive.google.com/file/d/159hW_ExKdA-rC9gnU15ijLOCFTovo6IT/view?usp=sharing (Ficha de seguridad PRUEBA)

IMPLEMENTACION DE ARTEFACTOS ACUSTICOS

“El impacto de la contaminación acústica sobre los ecosistemas se ha subestimado”, declara por correo electrónico Rachel Buxton, primera autora de la investigación, para quien “falta concienciación”.

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Según escriben los investigadores en Science, “la contaminación acústica se suele considerar un problema urbano”, pero también tiene efectos negativos en la naturaleza, donde “altera la distribución y el comportamiento de especies clave, [lo que] puede tener efectos en cascada sobre la integridad de los ecosistemas”. Un ejemplo de estos efectos en cascada son los que sufren algunas plantas, que pese a no percibir el sonido son víctimas colaterales de la contaminación acústica. El ruido afecta en primer lugar al comportamiento de animales. Lo puede hacer asustándolos, como en el caso de las aves que evitan volver al nido donde están sus huevos o sus crías, lo que afecta a su tasa de reproducción.

Especies vulnerables

Aves: Diversos estudios han demostrado que varias especies de aves han comenzado a ajustar sus sonidos de reclamo para ser oídas por encima de los ruidos causados por las personas. El carbonero común macho (*Parus major*, cabeza negra y gran pecho amarillo) cambia la frecuencia de su canto para hacerlo más agudo. Las hembras prefieren frecuencias más bajas a la hora de seleccionar a un compañero, pero estas frecuencias son más difíciles de escuchar a causa del ruido urbano. Estos machos cantores son, efectivamente, menos atractivos, pero las hembras se aparean con ellos si no hay disponibles *cantantes de voces bajas*.

Ranas: El croar de las ranas es un ejemplo característico de comunicación acústica en el reino animal. Los machos, y en menor medida las hembras, emiten un variado repertorio de sonidos durante los rituales de cortejo y apareamiento. Pero en algunas especies esta comunicación se ve dificultada por el ruido ambiental. Un estudio de la Universidad de Melbourne (Australia) ha mostrado cómo la distancia a la que se oyen los machos de una especie se ha reducido de 800 a 14 metros en zonas con ruido de tráfico. En un intento por hacerse oír, los machos han empezado a croar con sonidos más agudos. Pero, como las hembras prefieren los machos que emiten sonidos graves, muchos de ellos se han visto rechazados.

Plantas: Los ruidos de origen humano alteran el comportamiento de animales de un modo que tiene efectos sobre las plantas, según demostraron en el 2012 ecólogos de la Universidad de Colorado en Boulder y otras instituciones de EE.UU. Observaron cómo algunos ruidos atemorizan a las aves de la especie chara californiana (*Aphelocoma californica*), que favorecen la dispersión de las semillas de pinos de la especie *Pinus edulis*. Por el contrario, los mismos ruidos favorecen a roedores del género *Peromyscus*, que se alimentan de estas semillas. El ruido, por lo tanto, perjudica la reproducción de los pinos. La investigación estableció que la contaminación sonora puede tener efectos en cascada sobre un ecosistema. ⁵(Extraído del escrito El ruido humano perturba la naturaleza)

IMPLEMENTACION DE ARTEFACTOS LUMINICOS DE ALTA POTENCIA

⁵ <https://www.lavanguardia.com/ciencia/20170505/422290644428/contaminacion-acustica-efectos-especies-ecosistemas.html#:~:text=El%20ruido%20afecta%20en%20primer,a%20su%20tasa%20de%20reproducci%C3%B3n>. (PRUEBA)

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Los animales perciben la luz de manera diferente a los humanos. La mayoría de los animales son sensibles a la luz ultravioleta (UV)/violeta/azul⁸ mientras que algunas aves son sensibles al amarillo/naranja de mayor longitud de onda⁹ y algunas serpientes, por ejemplo, pueden detectar longitudes de onda infrarrojas⁹ (Figura 2). Comprender la sensibilidad de la vida silvestre a las diferentes longitudes de onda de luz es esencial para evaluar los posibles efectos de la luz artificial en la vida silvestre. La manera en la que se describe y se mide la luz se ha centrado tradicionalmente en la visión humana. Si se quiere gestionar la luz de manera adecuada para la vida silvestre, es fundamental comprender cómo se define, se describe y se mide la luz con el fin de considerarla desde la perspectiva de la vida silvestre. Para obtener una explicación detallada de estas cuestiones, consulte ¿Qué es la luz y cómo la percibe la vida silvestre? El Glosario ofrece un resumen de los términos usados para describir la luz y las mediciones de luz, e incluye los términos adecuados para hablar sobre los efectos de la luz en la vida silvestre.

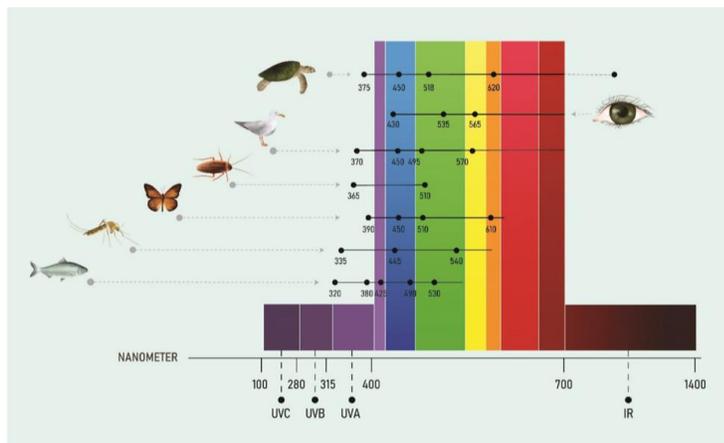


Figura 2. La habilidad de percibir diferentes longitudes de onda de luz en humanos y en animales silvestres se muestra en la línea horizontal. Los puntos negros muestran los puntos máximos de sensibilidad. © Pendoley Environmental, adaptado de Campos (2017)¹⁰.

Cómo afecta la luz a la vida silvestre

Se sabe que la luz artificial afecta negativamente a muchas especies y comunidades ecológicas. Puede modificar el comportamiento o la fisiología, lo que reduce la producción reproductiva y la supervivencia. Asimismo, puede tener el efecto indirecto de modificar la disponibilidad de los recursos alimentarios y del hábitat. Puede atraer a depredadores y plagas invasoras, los cuales pueden suponer una amenaza para las especies listadas. Se han descrito exhaustivamente cambios conductuales en la vida silvestre para algunas especies. Las tortugas marinas adultas podrían evitar anidar en playas iluminadas de manera brillante, y las tortugas adultas y las crías pueden desorientarse y no ser capaces de encontrar el océano en presencia de luz directa o resplandor en el cielo. Asimismo, las luces pueden desorientar a las aves que están volando, particularmente durante la migración, y hacer que se desvíen de las rutas migratorias eficientes o que choquen contra infraestructuras¹⁵. Las aves pueden morir de hambre si la iluminación

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

artificial altera la búsqueda de comida y las crías de aves marinas pueden llegar a no realizar nunca su primer vuelo si sus hábitats de anidación nunca oscurecen. Las aves costeras migratorias pueden utilizar zonas de pernoctación menos preferibles para evitar las luces y quedar así expuestas a una actividad predatoria mayor dado que la iluminación hace que resulten más visibles por la noche. ⁶(Extraído del documento técnico Directrices nacionales sobre contaminación lumínica para la vida silvestre)

En el entendido que desde la **POLICIA NACIONAL** se implementan **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** compuestos por:

- Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
- Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
- Cartucho con carga química CS- OC
- Granadas con carga química CS, OC.
- Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
- Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
- Granada multi-impacto OC
- Artefactos acústicos y lumínicos
- Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
- Fusiles lanza gases
- Granadas de aturdimiento.
- Granadas de luz y sonido.
- Granadas de múltiple impacto.
- Cartuchos de aturdimiento.
- Dispositivo acústico largo alcance y nominal

Los cuales contiene sustancias tóxicas como metales pesados y que representan un riesgo para el ambiente, tal como lo refleja las fichas de seguridad de cada uno de los elementos químicos de los cuales están compuestos estos artefactos, al igual hay otros que generan altos niveles de contaminación acústica como " Granadas de múltiple impacto, Dispositivo acústico largo alcance y nominal, Cartuchos de aturdimiento entre otros, y otros contaminación lumínica de alto nivel como las Granadas de luz, causan un impacto muy alto en las diferentes especies de Fauna Silvestre (Vertebrada e Invertebradas, Diurna y Nocturna, indiscutiblemente los factores físicos y químicos de los **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** empleados por la **POLICIA NACIONAL** para la contención de protestas a nivel nacional, son una amenaza para la **FAUNA SILVESTRE**, por ende esto se considera una **GRAVE** afectación a los **DERECHOS COLECTIVOS CONSTITUCIONALES**, en este caso el **DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO** el cual esta conexo con le derecho **FUNDAMENTAL** a la **SALUD, LA VIDA Y LA VIDA DIGNA**, en el entendido que la biodiversidad y los servicios ecosistémicos con la Salud y la vida de las personas.

⁶ <https://drive.google.com/file/d/1y51haxzdrMbHxz52nJ1eWmXxQWP4gNUj/view?usp=sharing> (PRUEBA)

Pérdida de biodiversidad afecta salud de la humanidad

La desaparición de especies favorece la expansión de enfermedades.

La extinción de vegetales y especies animales, una de las peores consecuencias del cambio climático global, está relacionada con el incremento de enfermedades infecciosas en los seres humanos.

Investigadores de Estados Unidos han comprobado que las especies más sensibles y, por lo tanto, más expuestas a los cambios de su entorno, ayudan a frenar la expansión de ciertas enfermedades infecciosas.

Por el contrario, aquellas que son más resistentes a la contaminación suelen ser las que cuentan con una mayor capacidad para transmitir microorganismos a otros seres vivos, incluyendo a las personas.

De acuerdo con **Bruno González-Zorn**, profesor del Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid (España), “las bacterias, virus y hongos, principales productores de enfermedades, están adaptados para vivir y sobrevivir en un nicho determinado (espacio que está constituido por las variables biológicas y funcionales de una comunidad donde una especie puede vivir con éxito), y mientras ese nicho exista, bacterias y virus vivirán en una simbiosis perfecta”.

Pero la transformación de estos microorganismos en agentes patógenos causantes de enfermedades ocurre cuando, según indica González-Zorn, “viven en reservorios en un equilibrio que se genera durante millones de años, pero que cuando una especie empieza a desaparecer o se modifica por condiciones ambientales, por ejemplo, ese delicado equilibrio en el que se encontraban, desaparece”.

“Las bacterias, los virus y los hongos no se resignan a extinguirse junto al organismo que los hospeda y aumentan su variabilidad genética para conquistar nuevos hospedadores.

Claro, mientras se adaptan resultan perjudiciales para quien los hospede”, subraya.

Al cabo de mucho tiempo del cambio de ‘vivienda’ de esos organismos, se alcanza el ‘comensalismo’ (es decir, interacción biológica en la que uno de los que interviene obtiene un beneficio, mientras que el otro ni es perjudicado ni beneficiado).

Como ejemplo, el investigador explica que “en el intestino hay cientos de miles de millones de bacterias que no producen enfermedad, pero si la persona se extingue y esa bacteria pasa, por ejemplo, a un perro, donde no está acostumbrada a permanecer, se convierte en nociva para el animal, lo enferma”.

BIODIVERSIDAD, CLAVE DE LA VIDA

La diversidad genética (biodiversidad) es trascendental para el desarrollo de todas las especies y de ella dependen los seres humanos en su cotidianidad.

“De manera indirecta, los cambios en los servicios de los ecosistemas afectan a los medios de ganarse el sustento, los ingresos y la migración local, y en ocasiones pueden incluso causar conflictos sociales”, según informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

González-Zorn señala que la biodiversidad “es sabia para preservar la salud humana y trascendental por muchos motivos.

Cuando disminuye la biodiversidad, la esperanza de vida del ser humano se reduce, no solo desde el punto de vista ecológico, sino también del de recursos, incluso para poder tener especies que estén adaptadas a un nicho ecológico.

“Por ejemplo, necesitamos tener animales -como las vacas- que estén adaptados a diferentes tipos de clima.

La biodiversidad es trascendental en todos los sentidos”.

La OMS señala que, además, “la diversidad biofísica de microorganismos, flora y fauna ofrece amplios conocimientos que entrañan beneficios importantes para la biología, las ciencias de la salud y la farmacología”.

“En la naturaleza necesitamos tener mucha biodiversidad para encontrar nuevos antibióticos, nuevas moléculas que nos ayuden para luchar contra las enfermedades, por ejemplo. En definitiva, que la necesitamos también desde el punto de vista de utilidad”, indica González-Zorn.

La pérdida de biodiversidad se convierte para la medicina en un reto constante.

Fuente: <https://www.portafolio.co/tendencias/perdida-biodiversidad-afecta-salud-humanidad-103034> (PRUEBA)

Pérdida de biodiversidad y su impacto en la salud humana.

Por: Biol. Mar. Jorge Arturo Ramírez Espinosa Investigador Académico UTS Unidad Académica Crucero San Javier

El concepto habitan el biodiversidad , hace referencia a todas las especies que planeta, sus genes y comunidades, así como las interacciones que tienen entre ellos, pero debido a la explotación, mal uso, incremento de la población humana y contaminación del medio ambiente se ha impactado negativamente en estos recursos, provocando extinción de muchas especies y la disminución de la biodiversidad, esta biodiversidad es importante porque genera una serie de servicios ambientales como es regular el clima, el cual conlleva la disminución de desastres, el mejoramiento de los paisajes, la formación de suelos, además de proveer de alimentos, agua y otros recursos naturales La pérdida de cualquier especie puede . generar cambios negativos en los ecosistemas, asimismo crear un desequilibrio que perturbe el ambiente y genere sistemas insalubres, que a su vez produzcan una alteración en otros seres vivos, ocasionando enfermedades nuevas o la ampliación de sus fronteras. Así la disminución de la biodiversidad afecta directamente aspectos del bienestar humano, como pueden ser: el aumento de la vulnerabilidad ante los desastres, la disminución de la calidad y cantidad del recurso hídrico, la disminución en el peligro nuestra diversidad seguridad alimentaria, de los cultivos que pone en el aumento de enfermedades infecciosas, y la pérdida de potencial en compuestos alternos. la creación de medicamentos y Por lo tanto es de suma importancia el cuidado de la biodiversidad planetaria, para potenciar los bienes y servicios de los ecosistemas, tanto para tener mayores oportunidades de creación de medicamento s, como para disminuir la proliferación de enfermedades de tipo infeccioso, así como mantener en buen funcionamiento nuestras fuentes de alimento,

Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL

agua y en varios casos de combustibles, ya que al perder biodiversidad, indirectamente, perdemos gran potencial para mejorar y conservar la salud humana.

Fuente: https://www.biodiversidad.gob.mx/Difusion/SDB/2016/imagenes/usuarios/semana/materiales/664/2016-05-15_09-46-05_Resumen-6ta-biodiversidad.pdf (PRUEBA)

QUINTO: Agotamiento de los mecanismos constitucionales de consulta ante las entidades Gubernamentales distritales y nacionales entorno al manejo de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Se radica escrito petitorio el día 16 de marzo del 2022, ante la POLICIA NACIONAL y la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, por medio de los correos atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co , lineadirecta@policia.gov.co

Radicado de petición

https://drive.google.com/file/d/17vjWGKTSR_Y3D4JsNhJev7zdglvXZsxs/viewusp=sharing

1. Se entrega informe toxicológico de la composición de los gases lacrimógenos utilizados por la POLICÍA NACIONAL para la atención de disturbios en vías públicas.
2. Se entregue informe de cómo los gases lacrimógenos utilizados por la POLICÍA NACIONAL para la atención de disturbios en vías públicas, afectan la fauna silvestre, vertebrada, invertebrada y nocturna a corto mediano y largo plazo en sus funciones de crecimiento, alimentación, desarrollo adicionando el reproductivo y conductual.
3. En el entendido de que s gases lacrimógenos utilizados por la POLICÍA NACIONAL para la atención de disturbios en vías públicas generan un impacto en la calidad del aire, por utilización de agentes químicos, que medidas de manejo se están realizando para minimizar el impacto en los seres vivos, el suelo y el agua.
4. En el entendido que afectar las matrices ambientales agua, aire, suelos, fauna y flora, por la implementación de gases lacrimógenos utilizados por la POLICÍA NACIONAL para la atención de disturbios en vías públicas, lo cuales contienen agentes tóxicos por contener sustancias químicas, de qué manera se están respetando los derechos colectivos en este caso el derecho constitucional a un ambiente sano en conexidad con el derecho fundamental a la salud y la vida.
5. Qué estudios se han realizado de afectación de gases lacrimógenos utilizados por la POLICÍA NACIONAL para la atención de disturbios en vías públicas, en la fauna silvestre y los seres vivos tanto vertebrados como invertebrados, a largo, corto y mediano plazo.
6. Dado el caso que no se tengan estudios de afectación de gases lacrimógenos utilizados por la POLICÍA NACIONAL para la atención de disturbios en vías públicas, en la fauna silvestre y los seres vivos tanto vertebrados como invertebrados, a largo, corto y mediano plazo, solicito se ABSTENGAN DE HACER USO de los gases lacrimógenos utilizados por la POLICÍA NACIONAL, por vulnerar derechos constitucionales.

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

7. En el entendido la POLICÍA NACIONAL, hace uso de artefactos aturdidores, los cuales se han visto detonados en las diferentes protestas, qué estudios se han realizado para determinar si se está afectando la fauna silvestre y los seres vivos tanto vertebrados como invertebrados y nocturnos a largo, corto y mediano plazo y que niveles de sonido emiten en cada detonación.

8. Dado el caso que no se tengan estudios de afectación artefactos aturdidores utilizados por la POLICÍA NACIONAL para la atención de disturbios en vías públicas, en la fauna silvestre y los seres vivos tanto vertebrados como invertebrados, a largo, corto y mediano plazo, solicito se ABSTENGAN DE HACER USO de los mismo por vulnerar derechos constitucionales.

9. Qué impactos ambientales genera la implementación por parte del ESMAD del dispositivo "Venom", en cuanto a la fauna silvestre sea vertebrada invertebrada y nocturna, como a la calidad del aire y contaminación acústica por detonaciones de altos decibeles y que estudios se han hecho.

10. De no tener estudios ambientales para la implementación por parte del ESMAD del dispositivo "Venom", solicitó ABSTENERSE del uso del mismo por vulnerar derechos constitucionales.

11. Se suministre un resumen histórico de la implementación de gases lacrimógenos y artefactos aturdidores por parte de la policía nacional, costo de los mismos, fichas técnicas, quien los fabrica y qué normas ambientales los avalan.

Respuesta por parte de las dos entidades a la petición radicada.

Respuesta de la secretaria Distrital de Ambiente

<https://drive.google.com/file/d/1IMSKh0ADzj-rPSxahITWA5L5RB8CDwZD/view>

Respuesta de la Policía Nacional

https://drive.google.com/file/d/1Kdd_DpkJcL4WLDKpM43Djs5hSWHB9WC/view?usp=sharing

Se instaura Accion de tutela

<https://drive.google.com/file/d/1u9jmkT2U5YuP8F5TJ2M5rXA26LQcIBzl/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1R70p5vbMwXlOrmGTjCpPDwoxTC8jvOdB/view?usp=sharing>

Es notable la **AUSENCIA** de estudios de afectación a la **FAUNA SILVESTRE** (Vertebrada, invertebrada, Diurna y Nocturna)por el uso **de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, preocupa que desde la misma policía nacional quien es el que implementa este tipo de elementos, se desconozca el daño que ambiental que efectúan y mas aun que la autoridad ambiental en Bogotá también desconozca las afectaciones ambientales, lo que a su vez invita a que se vincule a la presente accion constitucional al MINISTERIO DE DEFENSA Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE, como

Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL

superiores jerárquicos quien supone uno debe conocer de primera mano los efectos negativos de **los ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** ya que el desconocimiento de estos vulnera normas y derechos constitucionales Art 8,79 y 80 , DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que es.

SEXTO: Vulneración a los principios rectores de la Administración pública al igual que a la de la moralidad pública en entorno al manejo de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

En concordancia con las normas Constitucionales citadas, como hechos reales narrados al inicio de este escrito y con los hechos detallados desde el numeral 1 al 5, debemos ahora centrarnos en ponerle al tanto, su señoría , que, la implementación de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES**, quebranta gravemente, los principios rectores de la Administración Pública como son; **DEBIDA PLANEACIÓN, MORALIDAD PÚBLICA, RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD, PREVENSIÓN, PROGRESIVIDAD, PRECAUSIÓN Y FAVORABILIDAD**, así como **DEBIDA INFORMACIÓN**, los que, no pueden vulnerarse porque conllevaría, por un lado, un gravísimo detrimento público y por el otro quebrantamiento de la **MORALIDAD ADMINISTRATIVA** , además, un daño irreparable e irreversible a los derechos fundamentales colectivos de la población como son; el Derecho Fundamental al Medio Ambiente Sano y Sostenible, del cual, deriva la calidad del aire, conexo con el de la vida, la salud, la vida digna, dados los impactos ambientales negativos en los recursos hídrico, aire, suelo, **fauna silvestre** , flora (por manejo de acciones de silvicultura y afectaciones a la cobertura vegetal rasante) materializados y derivados de la implementación y construcción de éste eje vial con las falencias que aquí se advierte y se demostrarán en los siguientes numerales, con una afectación sobre la **FAUNA SILVESRE** y sobre la población al afectarse a su vez los servicios **ECOSISTEMICOS** por el uso de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES**.

PRINCIPIO RECTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	INCUMPLIMIENTO
PRINCIPIO DE DEBIDA PLANEACIÓN	No cumple con este principio, por cuanto se debió analizar las consecuencias ambientales del uso ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES que tiene características FISICO QUIMICAS que vulneran derechos constitucionales como el derecho fundamental a la SALUD y la VIDA que esta conexo con el derecho a un

Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL

	<p>ambiente sano, en el entendido que estas características físico químicas son nocivas para toda forma de vida y sin embargo se utilizan sin tener un solo estudio de afectación a las matrices ambientales, (Flora, Fauna, Suelo, agua y aire)</p>
<p>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p>	<p>En el entendido que el uso ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES que tiene características FISICO QUIMICAS con características muy negativas, como ejemplo las que generan contaminación por agentes químicos que poseen metales pesados, los cuales son tóxicos para toda forma de vida o los altos niveles de contaminación acústica, no se evaluó las consecuencias de las externalidades negativos que conlleva su uso con respecto al tiempo a corto, mediano y largo plazo, no hay una evaluación de riesgo ambientales que den un dictamen de con se vera afectados los ecosistemas a nivel nacional, al verse afectada la Fauna silvestre con el uso ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES</p>
<p>PRINCIPIO DE PRECAUSION</p>	<p>Dando cuenta que el uso ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES que tiene características y externalidades negativas, desde la POLICIA NACIONAL, no se esta valorando los riesgos ambientales que conlleva el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES, no se tiene ni la más mínima precaución por parte de la POLICIA NACIONAL a la hora de emplear estos artefactos que generan procesos degradativos del ambiente y que de manera IRRESPONSABLE se hace uso, con la excusa del derecho a la seguridad pero con alto costo ambiental y social.</p>
<p>PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD</p>	<p>Este principio, articula a todos los elementos constitucionales, jurisprudenciales, legales y técnicos expuestos en esta Acción Popular y nos abre la puerta, Señor Juez, para confrontar al ESTADO en el desarrollo de las etapas procesales, en aras de que siempre se haga un desarrollo sostenible, si resulta razonable en el marco de garantizar los</p>

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

derechos fundamentales colectivos ambientales, el uso de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES**, con todas las externalidades negativas que conlleva para los derechos colectivos de los ciudadanos, transformando un entorno ambiental y de contundente funcionalidad eco-sistémica, al NO contar con estudios admisibles a los estándares y Tratados Internacionales y, su respectivo plan de manejo ambiental y todos sus derivados, ocasionando graves impactos a los recursos naturales ambientales como a la comunidad misma; sustituyéndolo, por un territorio muerto, Defender el Derecho constitucional, al medio ambiente sano, que representa una necesidad para la supervivencia de la población y de ahí, la importancia vinculante del amparo constitucional para sus derechos colectivos, no puede entenderse como una acción de oposición terca, al desarrollo urbanístico y social de la ciudad de Bogotá D.C. que también es un derecho de amparo constitucional, por lo que, a la luz del principio de razonabilidad y de éste en armonía con los demás principios rectores de las administraciones públicas invocados en ésta Acción Popular, se hace necesario, Señor Juez, que mediante una ponderación de derechos, se culmine en la decisión cuyo peso normativo venza a uno de los dos (2) derechos constitucionales, toda vez que uno de los dos derechos debe tener mayor rigor constitucional, por cuanto, permite la plena realización de los fines esenciales del Estado, y por tanto, se pedirá de entrada se decrete la **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**, mientras el despacho realiza el desarrollo de las etapas procesales y adopta una decisión de fondo que sitúe, como núcleo fundamental de la ciudad, a la persona humana y su dignidad, la vida y el medio ambiente como un principio de interés superior para el colectivo de la población.

Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL

<p>PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD</p>	<p>En éste caso que nos ocupa, Señor Juez, advertimos la violación a éste principio, núcleo del derecho ambiental, en la medida que, lo que buscó la voluntad del constituyente de 1991 es que, toda acción pública, debe dirigirse a ser más rigurosa y más exigente en la protección de derechos ambientales y NO que esa acción se flexibilice para causar daños irreparables e irreversibles en el medio ambiente y por su conexidad, se causa daño a los derechos fundamentales colectivos a la comunidad, víctima de acciones contrarias a los fines esenciales del Estado, como son los servicios ecosistémicos que se verán afectado por el daño irreparable a la FAUNA SILVESTRE, Es así, que la progresividad debe ser en "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental" (cfr. artículo 80, inciso 2 constitucional), cuidar y conservar los árboles, los humedales, las rondas y los ecosistemas, y que suprimirlos so pena de obras de interés común, conlleva que se demuestre que son obras que cumplen con los principios de funcionalidad, debida planeación, razonabilidad, proporcionalidad, progresividad, favorabilidad y que en ellas, se cumple un mayor beneficio incontrovertible para la población que garantiza la efectividad de sus derechos colectivos y asegura una calidad de vida, libre de amenazas que dependan directamente de la Administración pública y de los entes del estado, prevenir, sin omisión alguna.</p>
<p>PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD</p>	<p>La POLICIA NACIONAL, como personificación concreta del Estado, debe buscar el bienestar social general, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; conforme a este Principio el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES está siendo diametralmente opuesto a los fines esenciales del Estado en la medida que debe adoptar las decisiones que le sea más favorables a la comunidad, en aras de</p>

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

	<p>“garantizar la efectividad de los principios y derechos”, como ejemplo claro e irrefutable, la carencia de estudios ambientales que demuestren que el uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES, no afecta el derecho a un ambiente sano, es una GRAVE omisión a los fines esenciales del Estado en la medida que debe adoptar las decisiones que le sea más favorables a la comunidad y sobre todo a los Artículos 8,79 y 80 de la C.P.C en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA y la SALUD.</p>
--	--

VIOLACIÓN de TRATADOS INTERNACIONALES.

No sólo, no se tuvo en cuenta a la Comunidad para que ésta pudiera hacer parte del diseño del Proyecto de Construcción vial en cuestión, sino que, además de violarse los postulados constitucionales y legales de los Derecho Colectivos a un Medio Ambiente Sano conexo con el de la vida, la salud y la vida digna, se violan de modo flagrante y directo los derechos humanos, se comete un ecocidio, con lo que, se violan Tratados Internacionales que amparan a la población, tales como:

- **Convenio de Estocolmo** que protege la Salud Humana y el Medio Ambiente de contaminantes COPs, suscrito por Colombia el 22 de octubre de 2008.
- **Acuerdo de París** El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París
- **Protocolo de Kioto.** Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que tiene por objetivo la reducción de 5% de las emisiones de seis (6) gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, entre ellos, el dióxido de carbono (CO₂), conforme al artículo tres (3)- Convención y sus Anexos I y B. 29.4-
- **Protocolo de Río de Janeiro de 1992.** Sobre la que se sustenta la Ley 99 de 1993. Este instrumento normativo internacional establece que: “Con el fin de proteger el Medio Ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de Precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación de Medio Ambiente”.
- **Protocolo de San Salvador,** artículo 11-Derecho a un Medio Ambiente Sano- y Artículo 10, el derecho a la Salud en las más altas condiciones ambientales.
- **Opinión Consultiva OC 23 de 2017.** Sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”. Conexidad y Carácter Vinculante. Para este caso son relevantes: 1. La Protección del Medio Ambiente y los Derechos Humanos consagrados en la Convención

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Americana, establecido en el numeral VI, de la Opinión Consultiva: A. Existe Interrelación entre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. B. Los Derechos Humanos se afectan por la degradación del Medio Ambiente, incluyendo el Derecho al Medio Ambiente Sano. 2. Obligaciones derivadas de los Deberes de Respetar y Garantizar los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal, en el Contexto de la Protección del Medio Ambiente, establecidos en el numeral VIII: A. La conexidad de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal en relación con la protección del Medio Ambiente. B. Hay Obligaciones estatales frente a posibles daños al Medio Ambiente, a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal. B.1. Obligación del Principio de Prevención. B.2. Obligación del Principio de Precaución. 3. Obligaciones de procedimiento para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del Medio Ambiente. Numeral VIII, literal B.4. B.4.a. Acceso a la Información. B.4.b. Participación Pública. B.4.c. Acceso a la Justicia.

- **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo**, realizada del 5 al 16 de junio de 1972. 29.9-Competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es necesario, Señor Juez, proteger por la vía judicial los “intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente”. “Igualmente son derechos e intereses colectivos, los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia”. Entendiendo el carácter vinculante de los Tratado Internacionales, en cuanto ellos, se integran al Bloque de Constitucionalidad, por mandato de la misma Constitución Política, artículo 93, es claro a la luz de estas normas, que el Derecho a un Medio Ambiente Sano, cuyo carácter es primordialmente colectivo, afecta los Derechos Humanos, vulnera en modo gravísimo las condiciones humanitarias de la población en la medida que los derechos humanos tienen a la base el de la salud, la vida y la vida digna, que se predicen, no solamente en las normas constitucionales del ordenamiento jurídico interno, sino que impera su acatamiento por mandato de los Tratados Internacionales para ser garantizados, tanto, al individuo, como, al colectivo de la población.
- **DECRETO 2811 DE 1974** (diciembre 18) Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

DECRETA: El siguiente será el texto del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;

3. La tierra, el suelo y el subsuelo:

4. La flora;

5. La fauna:

6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;

10. Los recursos del paisaje.

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras:

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 181.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento.

e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la **fauna**, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Existe un Antecedente en el cual Corpoguajira por medio de AUTO-No. -0232-DEL-8 donde se da inicio a proceso sancionatorio ambiental, incorpora el proceso de DESCAPOTE como argumento para dar inicio al mismo, que muy posiblemente refrendaría el concepto del mismo como daño ambiental irreparable por considerarse un proceso degradativo del suelo que como ya lo mencionaba, tiene efectos directos también en la **fauna silvestre**, elemento que ha gozado de estudios

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

muy falentes por parte del **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y la afectación a los ecosistemas por el descapote.

- Decreto **2811 de 1974** correspondiente al **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**.

Artículo 314.- Corresponde a la administración pública:

a) **Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las**

degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y

salinización de los cursos de aguas o de los suelos;

b) Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el

área;

c) Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;

d) Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables

de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;

e) Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas

acuáticos y prevenir la eutroficación;

f) Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y

promoverlas o construirlas cuando falte la iniciativa privada;

g) Autorizar modificaciones de cauces fluviales;

h) Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas

y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores

ambientales y socioeconómicos;

i) Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;

j) Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y

k) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento

- **Acuerdo 790 de 2020** Concejo de Bogotá D.C. ... el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá

Es así que, el corredor ecológico de la **AVENIDA 68**, responde a los postulados de los Tratados Internacionales, que hemos expuesto, los amparan, los caracterizan de modo contundente y los caracterizan como recursos ambientales que no pueden degradarse, deteriorarse y deforestarse para dar paso a la construcción vial que no fue debidamente sustentada en estudios rigurosos científicos, que cumplan los estándares internacionales por las mismas razones de NO ajustarse a los Tratados

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

internacionales, no cumple con los criterios y principios constitucionales rectores de la Administración Pública, no respeta los Derechos Humanos.

Siendo así que se hace imperiosos por parte del Juez a cargo del estudio de la presente Acción Judicial, **Decretar las Medidas Cautelares Urgentes del caso BAJO EL PRINCIPIO DE PRECAUSION y decidir de fondo**, bajo el prisma de la Constitución y su Boque de Constitucionalidad, la demanda aquí planteada, para lo cual, se hace necesario, elevar al grado de pretensión, la necesidad de ordenar el rediseño **O CANCELACION** de dicho proyecto, con el fin de que el suelo escogido para los fines que el Distrito, quiere construir, sea otro sector, tal vez aledaño, que cumpla con la idoneidad y, la obra, responda al criterio demostrable de necesidad de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta la presente Acción Popular en las siguientes Normas Sustanciales

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 79, 58, 80; inciso 2 y 88; inciso 1.
- Los artículos 2, 6, 9, 10, 11 y 25 de la Ley 472 de 1998 “Por la cual, se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.
- Artículos 1, 2, 3, 7 y 8 del Decreto 2811 de 1974 “Por el cual dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.
- Artículo 144- Excepción del requisito del trámite administrativo, de la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Artículo 1, y sus 14 numerales, muy especialmente los numerales 1, 4 y 6 y 10 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. -Las demás normas que le sean concordantes.

Fundamento en la Jurisprudencia de las Altas Cortes:

- Sentencia T-325 de 2017, conocida también como la Sentencia Ambientalista de la Corte Constitucional. (i) el ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido, por tanto, (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales.
- Sentencia C-449 del 16 de Julio de 2015, amparo y protección del recurso AIRE, HÍDRICO, ATMÓSFERA, SUELO y definición de la obligación de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental” en cuanto que es “aquél que afecta el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes” -Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala, Radicación Número 18001 23 31 000 2011-00256-01 (AP) del 22 Enero de 2015.

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

-Sentencia del Consejo de Estado consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, del 13 de febrero de 2018, y numero de radicación 25000-23-15-000-2002-02704-01.

14. Fundamento en los Tratados Internacionales y nomas nacionales.

- **Convenio de Estocolmo** que protege la Salud Humana y el Medio Ambiente de contaminantes COPs, suscrito por Colombia el 22 de octubre de 2008.
- **Protocolo de Kioto.** Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que tiene por objetivo la reducción de 5% de las emisiones de seis (6) gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, entre ellos, el dióxido de carbono (CO₂), conforme al artículo tres (3)- Convención y sus Anexos I y B. 29.4-
- **Acuerdo de París** El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París
- **Protocolo de Río de Janeiro de 1992.** Sobre la que se sustenta la Ley 99 de 1993. Este instrumento normativo internacional establece que: "Con el fin de proteger el Medio Ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de Precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación de Medio Ambiente".
- **Protocolo de San Salvador,** artículo 11-Derecho a un Medio Ambiente Sano- y Artículo 10, el derecho a la Salud en las más altas condiciones ambientales.
- **Opinión Consultiva OC 23 de 2017.** Sobre "Medio Ambiente y Derechos Humanos". Conexidad y Carácter Vinculante. Para este caso son relevantes: 1. La Protección del Medio Ambiente y los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana, establecido en el numeral VI, de la Opinión Consultiva: A. Existe Interrelación entre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. B. Los Derechos Humanos se afectan por la degradación del Medio Ambiente, incluyendo el Derecho al Medio Ambiente Sano. 2. Obligaciones derivadas de los Deberes de Respetar y Garantizar los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal, en el Contexto de la Protección del Medio Ambiente, establecidos en el numeral VIII: A. La conexidad de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal en relación con la protección del Medio Ambiente. B. Hay Obligaciones estatales frente a posibles daños al Medio Ambiente, a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal. B.1. Obligación del Principio de Prevención. B.2. Obligación del Principio de Precaución. 3. Obligaciones de procedimiento para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del Medio Ambiente. Numeral VIII, literal B.4. B.4.a. Acceso a la Información. B.4.b. Participación Pública. B.4.c. Acceso a la Justicia.
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, realizada del 5 al 16 de junio de 1972. 29.9-Competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es necesario, Señor Juez, proteger

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

por la vía judicial los “intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente”. “Igualmente son derechos e intereses colectivos, los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia”.

Entendiendo el carácter vinculante de los Tratado Internacionales, en cuanto ellos, se integran al Bloque de Constitucionalidad, por mandato de la misma Constitución Política, artículo 93, es claro a la luz de estas normas, que el Derecho a un Medio Ambiente Sano, cuyo carácter es primordialmente colectivo, afecta los Derechos Humanos, vulnera en modo gravísimo las condiciones humanitarias de la población en la medida que los derechos humanos tienen a la base el de la salud, la vida y la vida digna, que se predicen, no solamente en las normas constitucionales del ordenamiento jurídico interno, sino que impera su acatamiento por mandato de los Tratados Internacionales para ser garantizados, tanto, al individuo, como, al colectivo de la población.

- **DECRETO 2811 DE 1974** (diciembre 18) Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

DECRETA: El siguiente será el texto del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;

3. La tierra, el suelo y el subsuelo;

4. La flora;

5. La fauna;

6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;

9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;

10. Los recursos del paisaje.

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 7°.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

ARTÍCULO 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la **fauna**, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 181.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento.

e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la **fauna**, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Existe un Antecedente en el cual Corpoguajira por medio de AUTO-No. -0232-DEL-8 donde se da inicio a proceso sancionatorio ambiental, incorpora el proceso de DESCAPOTE como argumento para dar inicio al mismo, que muy posiblemente refrendaría el concepto del mismo como daño ambiental irreparable por considerarse un proceso degradativo del suelo que como ya lo mencionaba, tiene efectos directos también en la **fauna** silvestre, elemento que ha gozado de estudios muy falentes por parte del **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** y la afectación a los ecosistemas por el descapote.

Decreto **2811 de 1974** correspondiente al **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**.

Artículo 314.- Corresponde a la administración pública:

a) **Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las**

degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;

b) Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área;

c) Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;

d) Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;

e) Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación;

f) Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y promoverlas o construirlas cuando falte la iniciativa privada;

g) Autorizar modificaciones de cauces fluviales;

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

- h) Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos;
 - i) Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;
 - j) Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y
 - k) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento
- **Acuerdo 790 de 2020** Concejo de Bogotá D.C. ... el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR

Conforme al Artículo 88 de la Constitución Política, es procedente la Acción Popular cuyo principal atributo es “para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con (...) la moralidad administrativa, el ambiente (...)”. Lo es también, en virtud de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 472 de 1998 dadas las situaciones de acción y de omisión por parte del Señor alcalde Mayor de Bogotá y de los titulares de las dependencias Distritales, conforme se expuso y probó detalladamente en los Hechos que se sustentan la presente Acción Popular. Es procedente, igualmente por la calidad de quienes, como accionantes, interponemos la presente acción judicial, conforme al artículo 12 y 13 de la referida Ley 472 de 1998.

Igualmente lo es por la calidad de los accionados, la autoridad pública del Distrito Capital de Bogotá, al tenor del artículo 14 de la citada Ley.

También lo es, de acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala, Radicación Número 18001 23 31 000 2011-00256-01 (AP) del 22 enero de 2015, según el cual, los supuestos sustanciales para que proceda una acción popular son: “a). una acción u omisión de la parte demanda, b). un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos (...) y c). la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses”

Éstos Supuestos sustanciales, se explicitan por su relación y su conexidad entre sí y nexo de causalidad, que se evidencian en los hechos expuestos, de los cuales, de un hecho se suscita subsiguientemente el otro y de tal forma, que la amenaza sobre los derechos colectivos de los ciudadanos es cada día latente y se está a punto de causar un gravísimo perjuicio y daño irreparable e irreversible ambiental, humano y patrimonial, que bajo el principio de **PRECAUCIÓN**, es la vía judicial, la llamada activar decretando las medidas cautelares solicitadas y decidir de fondo éste sensible asunto.

Es claro, que existe un marco jurídico amplio que ordena la protección del medio ambiente por parte de las Entidades públicas. Y que cuando, las autoridades

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Administrativas a través de sus Dependencias, como en éste caso el Distrito, incurren en omisión o por acción en violentar los derechos colectivos de la población que derivan del medio ambiente, corresponde al sistema judicial, entrar a proferir las Providencias que amparen a la población y su Derecho Fundamental al Medio Ambiente, ya que aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (Sentencia T- 325/2017). Es así que, la Sentencia del Consejo de Estado, con consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, con fecha del 13 de febrero de 2018, y numero de radicación 25000-23-15-000-2002-02704-01, se realiza un recuento de la naturaleza y finalidad de las Acciones Populares, la cual, no es otra que evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración ó el agravio sobre los derechos e intereses colectivos, tal como está expreso en el artículo 2 de la Ley 742 de 1998.

**EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DEL ARTÍCULO 144, LEY 1437 DE 2011
Conforme al artículo 144 del CPCA:**

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”

Acudimos a su despacho, fundamentados en la necesidad de proteger los recursos naturales que se encuentran en el territorio colombiano, ya desde el POLICIA NACIONAL se ha hecho uso reciente de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** compuestos por:

- Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
- Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
- Cartucho con carga química CS- OC
- Granadas con carga química CS, OC.
- Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
- Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
- Granada multi-impacto OC
- Artefactos acústicos y lumínicos
- Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
- Fusiles lanza gases
- Granadas de aturdimiento.
- Granadas de luz y sonido.
- Granadas de múltiple impacto.
- Cartuchos de aturdimiento.

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

- Dispositivo acústico largo alcance y nominal

Ante este elemento reciente de fecha 27 de abril del 2022, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que se sustentó en la presente demanda"

- <https://www.semana.com/nacion/articulo/joven-perdio-una-mano-por-artefacto-explosivo-en-desmanes-de-la-universidad-nacional/202212/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=Tk0cEw3Mkt8>
- <https://www.semana.com/nacion/articulo/protestas-en-colombia-hoy-28-de-abril-manifestaciones-marchas-y-plantones-en-vivo/202236/>

En el entendido que la POLICIA NACIONAL no pudo demostrar que del uso **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES**, “**NO** afecta la Fauna Silvestre (Vertebrada, invertebrada, diurna y nocturna), se considera que el uso de estos elementos dado la carencia de estudios ambientales, constituiría una **INCOSNTITUCIONALIDAD**,

Teniendo en cuenta de que existe una duda razonable en cuanto a que la **POLICIA NACIONAL** no tienen como garantizar la conservación y la protección de la fauna silvestre por la escasez de estudios, existe el altísimo riesgo de que se vulneren los derechos colectivos por estar la **FAUNA SILVESTRE** en un **INMINENTE PELIGRO** de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares al interior de la acción popular se encuentran reguladas por el artículo 25 de la Ley 472, el cual le otorga la facultad al Juez constitucional para que, de oficio o a petición de parte, adopte las “medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado”. Asimismo, enlistó de manera enunciativa las medidas cautelares que se podrán decretar, a saber:

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

“[...]a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando:

b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;

c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas.

En este sentido se solicita a este despacho se **DECRETE MEDIDA CAUTELAR** en cuanto al uso y el acto administrativo que permita la compra de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** como:

- Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
- Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
- Cartucho con carga química CS- OC
- Granadas con carga química CS, OC.
- Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
- Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
- Granada multi-impacto OC
- Artefactos acústicos y lumínicos
- Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
- Fusiles lanza gases
- Granadas de aturdimiento.
- Granadas de luz y sonido.
- Granadas de múltiple impacto.
- Cartuchos de aturdimiento.
- Dispositivo acústico largo alcance y nominal

En todo el territorio colombiano , dado que estos elementos constituyen una amenaza contra el derecho constitucional a un AMBIENTE SANO en conexidad con la SLUD y LA VIDA, en virtud que es obligación del estado prestar seguridad, en cualquier momento que se de un disturbio en un área publica LA POLICIONAL podrá hacer uso de las mismas y esta podrá generar vulneraciones a los INTERESES COLECTIVOS, por eso de manera espontanea se puede configurar esta amenaza, lo que bajo el sentido del PRINCIPIO DE PRECAUSION se deberá tomar como medida de precaución la MEDIDA CAUTELAR.

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

PRETENSIONES

1. Se solicita a este despacho **Amparar los derechos fundamentales colectivos** al medio **AMBIENTE SANO**, conexo con la de **SALUD, VIDA, VIDA DIGNA**, dado que no se tienen estudios de **FAUNA SILVESTRE** desde todas sus familias faunísticas (Vertebrada, invertebrada, diurna y nocturna) con el suficiente rigor científico por parte de la **POLICIA NACIONAL** que garantice que la implementación y el uso de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** como:

- Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
- Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
- Cartucho con carga química CS- OC
- Granadas con carga química CS, OC.
- Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
- Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
- Granada multi-impacto OC
- Artefactos acústicos y lumínicos
- Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
- Fusiles lanza gases
- Granadas de aturdimiento.
- Granadas de luz y sonido.
- Granadas de múltiple impacto.
- Cartuchos de aturdimiento.
- Dispositivo acústico largo alcance y nominal

“**NO** afectara la Fauna Silvestre (**Vertebrada, invertebrada, diurna y nocturna**) y por ende no afectara los **INTRESES COLECTIVOS** de los colombianos.

2. Se ordene la **POLICIA NACIONAL**, la suspensión inmediata del uso de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** como:

- Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
- Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
- Cartucho con carga química CS- OC
- Granadas con carga química CS, OC.
- Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
- Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
- Granada multi-impacto OC
- Artefactos acústicos y lumínicos
- Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
- Fusiles lanza gases
- Granadas de aturdimiento.
- Granadas de luz y sonido.
- Granadas de múltiple impacto.
- Cartuchos de aturdimiento.

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Dispositivo acústico largo alcance y nominal

Hasta no presentar estudios con rigor científico de mínimo 2 años en los diferentes ecosistemas ubicados en los 1.123 municipios de Colombia donde se caractericen los tipos de fauna como:

- Estudios de afectación por **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** en la Artropofauna (Desarrollo, reproducción y servicios ecosistémicos) en los 1.123 municipios de Colombia
- Estudios de afectación por **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** en especies fosoriales y Semi fosoriales (Desarrollo, reproducción y servicios ecosistémicos) en los 1.123 municipios de Colombia
- Estudios de afectación por **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** en especies vertebradas nocturnas (Desarrollo, reproducción y servicios ecosistémicos) en los 1.123 municipios de Colombia
- Estudios de afectación por **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** en especies invertebradas nocturnas (Desarrollo, reproducción y servicios ecosistémicos) en los 1.123 municipios de Colombia
- Estudios de afectación por **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** en Anélidos (Desarrollo, reproducción y servicios ecosistémicos) en los 1.123 municipios de Colombia.
- Estudios de afectación por **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** en la avifauna en los 1.123 municipios de Colombia (Desarrollo, reproducción y servicios ecosistémicos)
- Estudios de afectación por **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** en la fauna urbana y doméstica en los 1.123 municipios de Colombia.
- Estudios de valoración económica y ambiental que se pueda ver afectado por el uso de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** en la avifauna en los 1.123 municipios de Colombia.

3. Se solicita la realización de estos estudios, por considerar que el uso e implementación de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** como:

Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
 Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
 Cartucho con carga química CS- OC
 Granadas con carga química CS, OC.
 Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
 Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
 Granada multi-impacto OC
 Artefactos acústicos y lumínicos
 Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
 Fusiles lanza gases
 Granadas de aturdimiento.
 Granadas de luz y sonido.

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Granadas de múltiple impacto.
Cartuchos de aturdimiento.
Dispositivo acústico largo alcance y nominal

Afectan la Fauna silvestre y los ecosistemas, por ende, el derecho constitucional a un ambiente sano se ve amenazado, por otro lado, se considera que también se está incurriendo en maltrato animal.

con el objeto de cumplir esta medida preventiva, se ordene al MINISTERIO DE MABIENTE y las diferentes corporaciones autónomas en los 1.123 municipios de Colombia, como autoridad ambiental, que a través de sus dependencias que tengan la competencia, en materia ambiental y, las competencias relacionadas con el Plan y el Ordenamiento Territorial, se ejerzan las funciones de inspección, control y vigilancia tendientes a que se garantice la medida aquí solicitada.

4. Se ordene la POLICIA NACIONAL, la suspensión inmediata del uso de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES como:

Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
Cartucho con carga química CS- OC
Granadas con carga química CS, OC.
Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
Granada multi-impacto OC
Artefactos acústicos y lumínicos
Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
Fusiles lanza gases
Granadas de aturdimiento.
Granadas de luz y sonido.
Granadas de múltiple impacto.
Cartuchos de aturdimiento.
Dispositivo acústico largo alcance y nominal.

En todo el territorio colombiano y con el objeto de cumplir esta medida preventiva, se ordene al MINISTERIO DE MABIENTE y las diferentes corporaciones autónomas en los 1.123 municipios de Colombia, como autoridad ambiental, que a través de sus dependencias que tengan la competencia, en materia ambiental y, las competencias relacionadas con el Plan y el Ordenamiento Territorial, se ejerzan las funciones de inspección, control y vigilancia tendientes a que se garantice la medida aquí solicitada.

5. Se ordene la POLICIA NACIONAL, suspender el uso definitivo de ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES como:

Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Cartucho con carga química CS- OC
 Granadas con carga química CS, OC.
 Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
 Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
 Granada multi-impacto OC
 Artefactos acústicos y lumínicos
 Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
 Fusiles lanza gases
 Granadas de aturdimiento.
 Granadas de luz y sonido.
 Granadas de múltiple impacto.
 Cartuchos de aturdimiento.
 Dispositivo acústico largo alcance y nominal.

Que tengan características químicas en las que se de presencia de **METALES PESADOS**, **BIOACUMULABLES** y que afecten las matrices ambientales (Agua, suelo, aire, flora, y fauna) en su composición y con el objeto de cumplir esta medida preventiva, se ordene al **MINISTERIO DE MABIENTE** y las diferentes corporaciones autónomas en los 1.123 municipios de Colombia, como autoridad ambiental, que a través de sus dependencias que tengan la competencia, en materia ambiental y, las competencias relacionadas con el Plan y el Ordenamiento Territorial, se ejerzan las funciones de inspección, control y vigilancia tendientes a que se garantice la medida aquí solicitada.

6. Se solicita a este despacho, se congele todo **ACTO ADMINISTRATIVO** que permita Al **MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA Y LA POLICIA NACIONAL** el **USO y COMPRA** de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** como:

Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
 Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
 Cartucho con carga química CS- OC
 Granadas con carga química CS, OC.
 Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
 Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
 Granada multi-impacto OC
 Artefactos acústicos y lumínicos
 Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
 Fusiles lanza gases
 Granadas de aturdimiento.
 Granadas de luz y sonido.
 Granadas de múltiple impacto.
 Cartuchos de aturdimiento.
 Dispositivo acústico largo alcance y nominal.

7. Se solicita a este despacho, **SE ORDENE** al **MINISTERIO DE AMBIENTE** en calidad de **MAXIMA AUTROIDAD AMBIENTAL** exigir la presentación de estudios de IMPACTO

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

AMBIENTAL en las matrices ambientales (FAUNA “vertebrada e invertebrada”, flora, agua, suelo y aire) para la Compra y uso de **ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES** como:

- Cartucho de Gas lacrimógeno de 37 mm
- Cartucho de Gas lacrimógeno de 40 mm
- Cartucho con carga química CS- OC
- Granadas con carga química CS, OC.
- Cartucho de Gas pimienta OC y PAVA
- Granada de humo de varios colores (Granadas fumígenas)
- Granada multi-impacto OC
- Artefactos acústicos y lumínicos
- Lazador eléctrico de carga múltiple **VENOM**
- Fusiles lanza gases
- Granadas de aturdimiento.
- Granadas de luz y sonido.
- Granadas de múltiple impacto.
- Cartuchos de aturdimiento.
- Dispositivo acústico largo alcance y nominal.

8. Se solicita a este despacho, la vinculación del MINISTERIO DE AMBIENTE procesosjudiciales@minambiente.gov.co y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. procesosordinarios@mindefensa.gov.co, Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

9. Se solicita a este despacho, la vinculación de profesional en el área de la biología y temas ambientales como apoyo técnico en virtud de que la alama de la presente accion popular maneja temas especializados en ciencias naturales y de acuerdo ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

PROCESO

El proceso de la presente Acción Popular, se regula por la Ley 472 de 1998, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Constitución Política de Colombia y demás Leyes, normas y jurisprudencia concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, por ministerio de la Ley correspondiente, competente para conocer del Proceso de la Acción Popular aquí impetrada, por la naturaleza del asunto y la calidad de los demandados (accionados) por lo que le corresponde a su jurisdicción conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

Debido a los aspectos científicos y técnicos de la presente demanda y los altos costos que acarrearán su aprobación, solicitamos muy respetuosamente nos sea concedido el amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 151 del Código General del Proceso.

Manifiestamos bajo la gravedad del juramento que somos ciudadanos afectados y que no tenemos los recursos económicos suficientes para solventar los gastos que acarrea la práctica de las pruebas en el proceso; nuestra motivación es propender por la protección de los derechos colectivos ambientales, en tal sentido sírvase el Despacho en lo que considere pertinente, oficiar al Fondo para la Defensa de los derechos e intereses Colectivos, administrado por la Defensoría del Pueblo y a los demandados para la financiación de pruebas y demás gastos que se incurra en el adelantamiento del proceso, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 472 de 1998

PRUEBAS

- <https://www.ridh.org/news/colombia-el-esmad-frente-a-la-legislacion-y-la-letalidad-de-las-armas-no-letales/> (PRUEBA)
- <https://defenderlalibertad.com/alerta-por-violacion-de-derechos-humanos-en-el-humedal-tibabuyes/> (PRUEBA)
- https://caracol.com.co/emisora/2021/08/10/bogota/1628550777_344218.html (PRUEBA)
- <https://www.laopinion.com.co/zona-verde/gases-lacrimogenos-y-sus-efectos-colaterales#:~:text=Animales%20y%20la%20flora&text=Salen%20desorientadas%20debido%20a%20la,cables%20de%20la%20energ%C3%ADa%20el%C3%A9ctrica.> (PRUEBA)
- <https://finanzas-aldia.blogspot.com/2017/06/afirman-que-gases-lacrimogenos-afectan.html> (PRUEBA)
- <https://www.laopinion.com.co/zona-verde/gases-lacrimogenos-y-sus-efectos-colaterales> (PRUEBA)
- <https://drive.google.com/file/d/1eKdFwBCBJ4dUgpZPuqEWktbj9qDmOYNc/view?usp=sharing> (PRUEBA)
- <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1087-biodiversidad-colombiana-numero-tener-en-cuenta> (PRUEBA)
- https://drive.google.com/file/d/1Vow60slwYPI5iA_TUZjJAucFgGSGE_vU/view?usp=sharing Ficha técnica que Carece de elementos de información ecológica (PRUEBA)
- <https://drive.google.com/file/d/13AvK21bfPpeOtgIL41BibQOw-0Nk7mU0/view?usp=sharing> (PRUEBA)
- <https://drive.google.com/file/d/1ahsqADYKnXNe0enXk2QmLmhF6vjUZ1Pb/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)
- <https://drive.google.com/file/d/1qqV9GsafS8Wdah0n4dub9pY2s1M9BD8x/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)
- https://drive.google.com/file/d/19JtxKtOW3z8_Vmf8reMfajkqCCYDDO8I/view?usp=sharing (Ficha de seguridad PRUEBA)

**Acción Popular Protección de la Fauna Silvestre por el uso de
ARTEFACTOS DE DEFENSA NO LETALES por parte De la POLICIA NACIONAL**

- <https://drive.google.com/file/d/1ahsqADYKnXNe0enXk2QmLmhF6vjUZ1Pb/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)
- difiocianato de plomo <https://drive.google.com/file/d/1xuwncR32G7zedYiXldfzzeVsU-YgwRBG/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)
- <https://drive.google.com/file/d/1QGsq-2t5na-R-Nz5y1EjLlh94jPqzagp/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)
- <https://drive.google.com/file/d/1-R6O9qHsyQ-XOZQylpmEUuYbAs4V8snw/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)
- <https://drive.google.com/file/d/1-R6O9qHsyQ-XOZQylpmEUuYbAs4V8snw/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)
- https://drive.google.com/file/d/1bsR7kQ-dE-A0KbgtYeCF_jc9E-wzbjZ/view?usp=sharing (Ficha de seguridad PRUEBA)
- <https://drive.google.com/file/d/1xuwncR32G7zedYiXldfzzeVsU-YgwRBG/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)
- níquel
<https://drive.google.com/file/d/1ahsqADYKnXNe0enXk2QmLmhF6vjUZ1Pb/view?usp=sharing> (Ficha de seguridad PRUEBA)

- https://drive.google.com/file/d/159hW_ExKdA-rC9gnU15ijLOCFTovo6IT/view?usp=sharing (Ficha de seguridad PRUEBA)
- <https://www.lavanguardia.com/ciencia/20170505/422290644428/contaminacion-acustica-efectos-especies-ecosistemas.html#:~:text=El%20ruido%20afecta%20en%20primer,a%20su%20tasa%20de%20reproducci%C3%B3n.> (PRUEBA)
- <https://drive.google.com/file/d/1y51haxzdrMbHxz52nJ1eWmXxQWP4gNUj/view?usp=sharing> (PRUEBA)
- <https://www.portafolio.co/tendencias/perdida-biodiversidad-afecta-salud-humanidad-103034> (PRUEBA)
- https://www.biodiversidad.gob.mx/Difusion/SDB/2016/imagenes/usuarios/semana/materiales/664/2016-05-15_09-46-05_Resumen-6ta-biodiversidad.pdf (PRUEBA)
- https://drive.google.com/file/d/17vjWGKTSR_Y3D4JsNhJev7zdgIvXZsxs/viewusp=sharing

- Respuesta de la secretaria Distrital de Ambiente

- <https://drive.google.com/file/d/1IMSKh0ADzj-rPSxahITWA5L5RB8CDwZD/view>

- Respuesta de la Policía Nacional
- https://drive.google.com/file/d/1Kdd_DpkJcL4WLDKpM43Djs5hSWHB9WC/view?usp=sharing

- Se instaure Acción de tutela
- <https://drive.google.com/file/d/1u9jmkT2U5YuP8F5TJ2M5rXA26LQcIBzl/view?usp=sharing>

- <https://drive.google.com/file/d/1R70p5vbMwXIOrmGTjCpPDwoxTC8jvOdB/view?usp=sharing>

ANEXOS

Se adjunta LINK <https://drive.google.com/drive/folders/1ATqORXPjfw17Ax-oQOog39MI7YsJ4jka?usp=sharing>

NOTIFICACIONES ACCIONANDOS

POLICIA NACIONAL decun.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO DE AMBIENTE procesosjudiciales@minambiente.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. procesosordinarios@mindefensa.gov.co ,
Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

ACCIONANTES

- ❖ ERICSON ERNESTO MENA CORREO
CC 80.158.042
CORREO. notificaprimeralineambiental@gmail.com
- ❖ IRMA LLANOS GALINDO,
C.C. 52.474.381
CORREO. illanos1217@gmail.com

COADYUVANTES.

JULIO CÉSAR RIAÑO CRUZ
C.C. 1.030.564.952
CORREO jcrc201189@gmail.com colectivosomosbogotaorg@gmail.com
SERGIO ANDRES TORRES A
CC. 1.022.371.425
CORREO. sergio.torres.ariza@gmail.com
FABIO OMAR PRIETO MÉNDEZ
CC. 19.340.792
Correo: vecinosdelmetro@gmail.com